



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 9 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200044100	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Alfredo Enrique Vengoechea Garcia	08/02/2021	Auto Ordena - Ordena Caución
08001418901420190007200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Jose Garcia Gomez	Ingenieria Y Diseno De Sistemas Electricos Sas	08/02/2021	Auto Requiere - Parte Demandante Para Carga Procesal
08001418901420200014600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Elida Reyes Rodriguez	08/02/2021	Auto Decide - Corrige Auto De Medida
08001418901420200061300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Jorge Luis Meza Gutierrez	08/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Mandamiento De Pago Y Requerimiento Previo De Pago
08001418901420200061500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Siena	Reynel Armando Hereira Osorio	08/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmisión De Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 9 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

cc6e2486-fcfd-4b31-8dfd-6d9b38f7b056



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 9 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200061200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Visin Del Caribe Coopvicar	Luis Miguel Redondo Zarate, Breiner Yesid Ochoa Manjarrez	08/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200061100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar	Luis Miguel Redondo Zarate, Breiner Yesid Ochoa Manjarrez	08/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200061600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Bonnavista	Jose Luis Catro Hernandez	08/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001418901420190016300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Global Tempo S A S	Alonso De Jesus Hincapie Gil	08/02/2021	Auto Decide - Remitir Proceso De Reorganizacion A Súper Sociedades
08001418901420200061000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ivan Enrique Urbina Parias	Carlos Beltran Sanchez	08/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420190023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Gonzalez Rubio	Mayra Alejandra Mercado Perez	08/02/2021	Auto Decide - Sustitución De Poder

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 9 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

cc6e2486-fcfd-4b31-8dfd-6d9b38f7b056



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 9 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Redetrans S.A.	Ea Colombiana Se Recubrimientos S.A.S.	08/02/2021	Auto Ordena - Emplazamiento De La Parte Demandada
08001400302320190006000	Monitorios	Geordan Javier Quintero Jatib	Rubiela Centeno Meneses	08/02/2021	Auto Decreta - Remitir Al Proceso Adelantado Por La Súpersociedades
08001400302320180026500	Procesos Ejecutivos	Centro De Profesionales Bolivar	Javier David Medina Herrera, Con Otro Demandado	08/02/2021	Auto Decide - Terminación De Proceso Y Levantamiento De Medidas Cautelares
08001400302320180105100	Procesos Ejecutivos	Horacio Moros Serrano	Miriam Vesga Silva	08/02/2021	Auto Decreta - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 9 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

cc6e2486-fcfd-4b31-8dfd-6d9b38f7b056



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014-2020-00146.-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Decisión: Corrección.

**CONSIDERACIONES**

Por auto del 04 de marzo del 2020, se profirió auto que decreta medidas cautelares, dentro del cual, se incurrió en algunos yerros que ameritan corrección, por tanto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el auto del 04 de marzo de 2020, en cuanto al numeral primero inciso b, los que para todos los efectos será: **vehículo de placas KMU714, MODELO 2014, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Sabanagrande Atlántico.**

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8851bd14898ee24958239b5cf042370835e12ec12c653a8f62bd7ff4a3c36c**  
Documento generado en 08/02/2021 04:46:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Rad 0800140030232018-00265-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES BOLIVAR  
Demandado: JAVIER MEDINA HERRERA

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante a través de memorial, informa al despacho que se ha realizado acuerdo de pago con la parte demandada por la suma de \$503.584, que se encuentran dentro de la cuenta de este despacho por intermedio del Banco Agrario, en virtud de la consignación que realizara la parte demandada.

El documento indica que una vez sea entregada la suma dineraria, se declare terminado el proceso. En ese orden de ideas, la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, se procede con lo solicitado, ordenando la entrega de los depósitos judiciales al representante legal de la sociedad Sr. JOHN ORTEGA MERLANO. Motivo por el cual se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguidor por EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES BOLIVAR, por conciliación de la obligación.

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir.

**TERCERO.** Ordenar la entrega de títulos al señor JOHN ORTEGA MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía N°8.533.893, por la suma total de \$503.584 M.L., de acuerdo al acuerdo de conciliación suscrito entre las partes. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a los demandados conforme fueron descontados.

**CUARTO.** Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución a los demandados, con la anotación de la terminación del proceso por acuerdo de conciliación.

**QUINTO.** Archívese el expediente en su oportunidad.

**SEXTO.** Sin Costas en esta instancia.

Notifíquese  
El Juez  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426a7a9702631991d05f73257445b8e7c0f7a3108b6b86f86b7fb55dc27e0860**  
Documento generado en 08/02/2021 04:46:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 08001400302320180105100  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.  
Decisión: Decreta medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES**

A través de correo electrónico, la parte demandante solicita embargo de de cuentas financieras en los bancos requeridos, a nombre de la demandada MIRIAM VESGA SILVA. Acreditada que la presente solicitud de medidas pretendidas por la parte demandante, cumple con los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **MIRIAM VESGA SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°37.891.560, en cuentas corrientes y de ahorros en las entidades financieras individualizadas en el escrito de medidas cautelares. Las sumas deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Límitese el embargo a la suma de \$32.400.000. M.L.

Líbrese los correspondientes oficios de embargo por secretaria. El resultado de las medidas cautelares deberá ser comunicado a la dirección de correo electrónico [j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b7299a7c2d7cc6f0ee95f8c677f8f0e04275bb01078926acd41ba1686bac92d**

Documento generado en 08/02/2021 04:46:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 080014189014201900012-00

Demandante: REDETRANS – EN REORGANIZACIÓN

Demandado: EA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS S.A.S.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita al despacho el emplazamiento de la demandada EA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS, toda vez que la diligencia de notificación personal arrojó como resultado que la demandada no reside. Por lo tanto, refiere que desconoce otro lugar para lograr la notificación de la demandada. Por lo anterior, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

**SEGUNDO:** PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada EA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS S.A.S., las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

**TERCERO:** Cumplido el término anterior, reingrese el proceso al despacho para la designación de curador ad litem.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea2c8a628d4d295fa894e3cb6cb9948d1959e1d79dfdd8d8cf21bdda8bb4b5ac**

Documento generado en 08/02/2021 04:46:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800140530232019-00060-00  
Naturaleza del proceso: Monitorio.  
Decisión: Auto decide.

**CONSIDERACIONES**

Conforme como viene solicitado, la parte demandante requiere al despacho para que se decrete medidas cautelares dentro del presente proceso. Revisado lo anterior y la naturaleza del proceso, el artículo 421 del C.G. del P., dispone en su párrafo:

*(...) Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. (...)*

En concordancia con lo anterior, el artículo 590 ibidem, precisa en su numeral 2: “*Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%)*”.

En ese sentido, previo a decretar medidas cautelares en el proceso de la referencia, la parte demandante deberá aportar al despacho la respectiva póliza de seguros, a fin de salvaguardar los derechos de las partes, conforme a lo dispuesto en la norma controlante. Por lo tanto, este juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, la parte demandante deberá aportar al despacho póliza de seguros por el valor de \$120.000, equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a628079739867995810df489f597b71c8fc39bf01630ccdc51e903f3d2eb0c0**

Documento generado en 08/02/2021 04:46:34 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Proceso Ejecutivo 08001418901420190007200  
Demandante: ALVARO JOSE GARCIA GOMEZ  
Demandado: INGENIERIA Y DISEÑO DE SISTEMAS ELECTRICOS S.A.S.  
"IDSE S.A.S."

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se observa que, para poder continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal del demandante, como es la de notificar a la parte demandada. Por lo que el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días, so pena de decretársele el desistimiento tácito de la acción conforme al artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0a6b292c50bcd9aae3a1c9288a90ba51b0633ddf644897c68ead8fa13829c30**

Documento generado en 08/02/2021 04:46:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Número de Radicación: 0800141890142019-00163-00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

**ASUNTO**

Por auto del 29 de julio de dos mil diecinueve (2019), este despacho libró mandamiento de pago por demanda ejecutiva elevada por **GLOBAL TEMPO S.A.S.**, contra la sociedad **GRUPO CONSTRUYE S.A.S.**, con base a las facturas aportadas y estudiadas para su admisión.

Posteriormente, se aporta al despacho auto de fecha 12 de junio de 2018, con oficio 2018-04-006810 por parte de la Superintendencia de Sociedades, comunicando al despacho la admisión del proceso de reorganización de la empresa demandada **GRUPO CONSTRUYE S.A.S.**, y así mismo, se acredita numeral decimo quinto de la parte resolutive literal b, que contiene:

*“Ordenar al representante legal con funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales (...)*

*b. LA obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.”*

En ese orden de ideas, procede el despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La ley 1116 de 2006, dispone en su artículo 20, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.*

*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, **deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones** de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...)*

Adicionalmente, es importante destacar el artículo 50 de la misma ley, que dispone los efectos de la apertura del proceso, así:

*“ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: (...)*

*12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

**Inferencias.**

Teniendo en cuenta la etapa actual del proceso, donde se acredita que la ejecución se encuentra en trámite, y en virtud del artículo 20 y 50 de la ley 1116 de 2006, que dispone la remisión de los procesos que se sigan contra el deudor.



Por lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Ordenar remitir el expediente de la referencia 0800141890142019-00163-00, seguido contra el demandado **GRUPO CONSTRUYE S.A.S**, al proceso de reorganización dirigido por la Superintendencia de Sociedades, con radicado 2018-04-004259.

**SEGUNDO:** Por secretaría cumplir la presente orden remitiendo el expediente en formato digital y físico a la entidad respectiva, y dejando las anotaciones por sistemas y libros.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaría

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bb494506dfa6c6b0314f9f774439e9ac290ec4a77298ac56392e80dba5429b**  
Documento generado en 08/02/2021 04:46:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Rad 0800141890142019-00236-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: JORGE GONZALEZ RUBIO  
Demandado: MAYRA ALEJANDRA MENDOZA PEREZ

**CONSIDERACIONES**

A través de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este solicita la sustitución de poder a favor de la abogada PATRICIA MERCEDES BORRERO DEL CASTILLO. Por lo tanto, el juzgado procederá a dar aplicación al artículo 74 y 301 del C.G. del P. En consecuencia,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admítase la sustitución al poder presentada por el abogado CAMILO ANDRES OVIEDO TRESPALACIOS.

**SEGUNDO:** Reconocer a la abogada PATRICIA MERCEDES BORRERO DEL CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N°32.657.126, con tarjeta profesional N°78.138 del C.S. de la J., como apoderada sustituto dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por JORGE GONZALEZ RUBIO contra MAYRA ALEJANDRA MENDOZA PEREZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación de Estado notifiqué el presente auto hoy 09-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65566081d514f8dd6840c035fc57b3327dad943ccde78f4066984e871d6b4fa9**

Documento generado en 08/02/2021 04:46:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Monitorio 080014189014-2020-00441-00  
Decisión: Ordena Caución

**CONSIDERACIONES**

Observa el despacho solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro del Vehículo de placas QGJ-251, el cual pertenece al demandado ALFREDO ENRIQUE VENGOECHEA GARCIA, una vez revisado el expediente se observa, que la solicitud cumple los requisitos del artículo 599 del C.G.P, en ese orden y previo al decreto de las medidas se ordenara prestar caución como quiera que no se ordenó en el auto de fecha 1 de Diciembre de 2020, por el monto del 20% del valor de las pretensiones las cuales deberán ser depositadas dentro de los 5 días, siguientes a la notificación del presente auto, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante prestar caución a efectos de garantizar los perjuicios derivados con medidas cautelares que lleguen a ordenarse, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/C.

Notifíquese  
El Juez  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado  
Por:**

**MELVI  
N  
MUNIR  
COHEN  
PUERT  
A  
JUEZ  
JUEZ -  
JUZGA  
DOS 014  
PEQUE  
ÑAS  
CAUSAS  
Y  
COMPE  
TENCIA  
S  
MÚLTIP  
LES  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
BARRA  
NQUILL  
A-  
ATLAN  
TICO**

Este  
document  
o fue  
generado  
con firma  
electrónica  
y cuenta  
con plena  
validez  
jurídica,  
conforme  
a lo  
dispuesto  
en la Ley  
527/99 y  
el decreto  
reglament  
ario  
2364/12

Código  
de  
verificaci  
ón:

**acadacb0  
358d635a  
749acb84  
8009f0fcf  
badb39b  
ab6638a0  
98b89a76  
0a1d39a0**

Documen  
to  
generado  
en  
08/02/202  
1  
04:46:42  
PM

**Valide  
éste  
documen  
to  
electróni  
co en la  
siguiente  
URL:  
[https://pr  
ocesojudi  
cial.rama  
judicial.g  
ov.co/Fir  
maElectr  
onica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo 080014189014-2020-00615-00  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA  
Demandado: REYNEL HEREIRA OSORIO  
Decisión: inadmisión demanda

**CONSIDERACIONES**

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, a su vez en el Decreto 806 de 2020 adicionó otros requisitos formales que debe contener toda demanda. El artículo 82º numeral 2º del texto legal citado disciplina: Requisito de la demanda: "el nombre y el domicilio de las partes y, si no puede comparecer por sí misma, los de sus representantes legales se verá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y de los demandados si se conoce".

"Del examen de la demanda para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora omitió consignar dentro del texto de la demanda el número de identificación de su representada que por tratarse de una persona jurídica con personería propia debe identificarse con su correspondiente NIT por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.- Indicar en forma clara y precisa el número de identificación de la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA.

**SEGUNDO:** Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b3d18d78428f3f9e7b817afc071c19339aa788407ba3ade7991e56d67d9e653**

Documento generado en 08/02/2021 04:46:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**